

## LEY N° 27764

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PERMITE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CIUDADANOS DURANTE PROCESOS ELECTORALES

#### **Artículo 1º.- Objeto de la ley**

En todo proceso electoral, incluidos los relacionados en el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y en la Ley de Elecciones Regionales N° 27683, el padrón electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la fecha de las respectivas elecciones.

Dentro de ese plazo, no se pueden efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el padrón electoral.

Las inscripciones en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas dentro de este plazo

no se incluyen en el padrón electoral que se utilizará para el proceso convocado.

Los ciudadanos inscritos dentro del mismo plazo, ejercerán el derecho al sufragio a partir del proceso electoral siguiente al ya convocado.

#### **Artículo 2º.- Derogatoria**

Derógase el Artículo 52º de la Ley N° 14207 modificado por el Artículo 38º de la Ley N° 16152.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros